



Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sirvase proveer, 22 de febrero de 2024.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2010-00197-00

Sevilla Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Ejecutante: Yessica Henao Bedoya.

Ejecutado: Jhon Jairo Restrepo Vargas.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Darle impulso procesal al presente trámite que se encuentra inactivo, y dentro del cual no es procedente la aplicación del desistimiento tácito previsto en el art 317 del Código General del Proceso, toda vez que el titular del derecho es un menor de edad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A través del *Auto Interlocutorio de fecha septiembre/13/2010*, se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del señor *Jhon Jairo Restrepo Vargas*, en razón a las cuotas por concepto de alimentos, adeudadas a su hijo, quien en la actualidad cuenta con catorce (14) años de edad; se realizó la correspondiente notificación personal al ejecutado y mediante *providencia de fecha octubre/28/2011* se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Una vez analizado lo anterior, encuentra este juzgado, como última actuación dentro del trámite procesal, providencia de fecha junio/04/2014, en la cual se aprueba la liquidación de crédito realizada por la secretaria del despacho; asimismo, al ser consultada la plataforma de títulos del Banco Agrario, encontramos que el último movimiento realizado, fue la consignación y cobro de un título de fecha 19/04/2017, lo que conlleva a la inactividad y a un claro desinterés de las partes al interior del mismo; es por ello que se requerirá a las partes, para que procedan a presentar una liquidación adicional de crédito, con el objetivo de tener una información actualizada de la obligación, conforme lo esboza el artículo 446 #4 del Código General del Proceso.



Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° REQUERIR a las partes dentro de este trámite procesal, para que procedan a realizar la liquidación adicional del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 #4 del Código General del Proceso.

2° REQUERIR a las partes dentro de este trámite procesal, para que cumplan con el deber de informar a este despacho, su ubicación actual, correo electrónico, número telefónico y actividad económica.

3° OFICIAR al *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sevilla Valle*, como acompañante en este proceso en pro de los derechos del menor, para que, desde su competencia y base de datos, suministren información de las partes, relacionadas con su ubicación actual, correo electrónico, número telefónico y actividad económica; librese el oficio correspondiente, acompañado de la copia de esta providencia y del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 015
Providencia de Fecha. 22 feb 2024
Fecha. 23 feb 2024

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 22 feb 2024, notificada en Estado N° 015, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fba1400ded7feeb5dba0c018111a2ba8246051a730824eee6f3cbfb8437fe5**

Documento generado en 22/02/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>